INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE 2012 EN LAS LISTAS DE CONCESIONES ARANCELARIAS DE LA OMC

DECISIÓN DE EXENCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Consejo General,

Teniendo presentes el párrafo 2 del artículo IV y el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Reconociendo que la adopción del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en adelante el "Sistema Armonizado"), además de facilitar el comercio internacional y el análisis de las estadísticas comerciales, ha garantizado una mayor uniformidad en la clasificación aduanera de los países, lo que permite a estos vigilar y proteger el valor de las concesiones arancelarias;

Tomando nota de que, de conformidad con el artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas adoptó el 26 de junio de 2009 una recomendación encaminada a introducir en el Sistema Armonizado enmiendas que entraron en vigor el 1º de enero de 2012 (a las que se denomina en adelante "cambios del SA 2012");

Considerando que el Consejo General, mediante sus Decisiones de 30 de noviembre de 2011[1], de 11 de diciembre de 2012[2], de 26 de noviembre de 2013[3], de 11 de diciembre de 2014[4], de 30 de noviembre de 2015[5] y de 7 de diciembre de 2016[6], actuando de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo IV y del párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, suspendió la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994 para determinados Miembros, desde la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para esos Miembros hasta el 31 de diciembre de 2017, en la medida necesaria para aplicar a nivel nacional los cambios del SA 2012 en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, con sujeción a ciertas condiciones;

Tomando nota del procedimiento adoptado por el Consejo General para introducir los cambios del SA 2012 en las Listas de concesiones[7], que en determinados casos puede requerir la celebración de negociaciones y/o consultas de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994;

Considerando que los Miembros enumerados en el anexo[8] de la presente Decisión que se propongan introducir los cambios necesitarían más tiempo para llevar adelante las consultas o las eventuales negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII;

---

[1] WT/L/834.
[2] WT/L/875 y WT/L/875/Add.1.
[3] WT/L/902.
[4] WT/L/947.
[5] WT/L/969.
[6] WT/L/998 y WT/L/998/Add.1.
[7] WT/L/831.
[8] En la primera columna del anexo se indican los Miembros y en la segunda la fecha de aplicación por los Miembros de los cambios del SA 2012.

Considerando que otros Miembros que no se enumeran en el anexo de la presente Decisión pueden ya haber aplicado a nivel nacional los cambios del SA 2012, o pueden tener la intención de hacerlo, en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, y pueden también desear acogerse a esta exención;

Decide, dado lo excepcional de las circunstancias, suspender la aplicación de las disposiciones del artículo II del GATT de 1994:

a) para los Miembros que se enumeran en el anexo, durante un año más, hasta el 31 de diciembre de 2018; y

b) para cualquier otro Miembro que no se enumere en el anexo y que notifique al Comité de Acceso a los Mercados su deseo de ser incluido en la Decisión relativa a la exención, desde la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para ese Miembro hasta el 31 de diciembre de 2018;

en la medida necesaria para que dichos Miembros puedan aplicar a nivel nacional las enmiendas recomendadas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado en espera de la incorporación de esos cambios a sus Listas de concesiones, con sujeción a las siguientes condiciones:

i. los Miembros a que se refieren los párrafos a) y b) de la presente Decisión entablarán sin demora, cuando sea necesario, negociaciones y/o consultas con los Miembros interesados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994;

ii. las negociaciones y/o consultas mencionadas *supra* terminarán, en la medida de lo posible, el 31 de diciembre de 2018 a más tardar; y

iii. de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994, aplicado *mutatis mutandis* a la presente exención, en espera de la entrada en vigor de los resultados de las negociaciones y/o consultas mencionadas *supra*, los demás Miembros podrán suspender concesiones originalmente negociadas con el Miembro que se propone introducir los cambios en la medida en que consideren que este no ofrece una compensación suficiente.

ANEXO

MIEMBROS QUE HAN SOLICITADO ACOGERSE A LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN ESTA DECISIÓN

Miembro		Fecha de aplicación de los cambios del SA 2012
1.	Argentina	1º de febrero de 2012
2.	Australia	1º de enero de 2012
3.	Brasil	1º de enero de 2012
4.	Canadá	1º de enero de 2012
5.	China	1º de enero de 2012
6.	Colombia	1º de enero de 2012
7.	Corea, República de	1º de enero de 2012
8.	Costa Rica	1º de enero de 2012
9.	El Salvador	1º de enero de 2012
10.	Estados Unidos	1º de enero de 2012
11.	Federación de Rusia[1]	3 de enero de 2012
12.	Filipinas	18 de septiembre de 2012
13.	Guatemala	1º de enero de 2012
14.	Honduras	1º de enero de 2012
15.	Hong Kong, China	1º de enero de 2012
16.	India	1º de enero de 2012
17.	Israel	1º de enero de 2012
18.	Kazajstán[2]	1º de enero de 2012
19.	Macao, China	1º de enero de 2012
20.	Malasia	1º de enero de 2012
21.	México	1º de enero de 2012
22.	Noruega	1º de enero de 2012
23.	Nueva Zelandia	1º de enero de 2012
24.	Pakistán	1º de enero de 2012
25.	República Dominicana	1º de enero de 2012
26.	Singapur	1º de enero de 2012
27.	Suiza	1º de enero de 2012
28.	Tailandia	1º de enero de 2012
29.	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	1º de enero de 2012
30.	Unión Europea	1º de enero de 2012

[1] Dado que la Federación de Rusia pasó a ser Miembro de la OMC el 22 de agosto de 2012 y asumió sus derechos y obligaciones en el marco de la Organización en dicha fecha, la suspensión de la aplicación de las disposiciones del artículo II para la Federación de Rusia comenzará a partir de dicha fecha, y no a partir de la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para este país.

[2] Dado que Kazajstán pasó a ser Miembro de la OMC el 30 de noviembre de 2015 y asumió sus derechos y obligaciones en el marco de la Organización en dicha fecha, la suspensión de la aplicación de las disposiciones del artículo II para Kazajstán comenzará a partir de dicha fecha, y no a partir de la fecha de aplicación de los cambios del SA 2012 para este país.